

El funcionario que no atiende pacientes, exento de colegiación

El Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha reconocido que el funcionario que realiza tareas puramente administrativas y ejerce sólo para la entidad gestora está exento de la obligación de inscribirse en el colegio profesional. El fallo exige que no se realicen tareas asistenciales.

M. Esteban 01/10/2007

El Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha declarado que el funcionario que trabaja en exclusiva para la Administración no tiene obligación de colegiarse cuando sus funciones son meramente administrativas.

Con este pronunciamiento, los magistrados de la Sala Contenciosa del tribunal autonómico han admitido la reclamación de un trabajador del Servicio Gallego de Salud que solicitó al Colegio de Médicos de La Coruña la baja en la corporación. Tras ser denegado por la entidad colegial, el funcionario acudió a los tribunales, que le han dado la razón.

El fallo recuerda que, de acuerdo con la Ley 11/2001, de Colegios Profesionales de la comunidad autónoma de Galicia, "los profesionales titulados vinculados con la Administración pública mediante relación de servicios de carácter administrativo o laboral no precisarán estar colegiados para el ejercicio de funciones meramente administrativas".

La norma establece como requisito que "el destinatario inmediato de las funciones sea la Administración a la que pertenezcan", por lo que sí será obligatoria la colegiación cuando se ejerza en la sanidad privada.

Aplicando la ley al caso analizado, los magistrados admiten la reclamación del trabajador, pues se trata de un "funcionario del cuerpo facultativo superior de la Junta de Galicia, escala de Salud Pública y Administración Sanitaria". Este grupo tiene atribuidas, entre otras funciones, la de salud pública y administración que sean necesarias para "mejorar el nivel de salud, sean aplicadas sobre la comunidad y medio ambiente en apoyo de toda la estructura sanitaria, especialmente en la atención primaria".

Sin tarea asistencial

En consecuencia, concurren los requisitos para estar exento de la obligación de colegiarse, ya que su trabajo es exclusivo para la Administración, y son tareas "exclusivamente administrativas".

Es más, según ha quedado acreditado, "no desarrolla funciones de carácter asistencial ni acto médico alguno".

No es la primera vez que un tribunal superior interpreta una norma autonómica en el mismo sentido que la interpretación dada por el tribunal gallego. El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que en el año 2001 reconoció también la exención de la obligación de colegiarse para el médico funcionario que ejerce exclusivamente para la Administración castellanoleonesa (ver DM del 4-VI-2001).

Actualmente siguen pendientes en el Tribunal Constitucional los recursos contra las leyes de libre colegiación de Andalucía, Extremadura y Canarias. A diferencia de las comunidades de Galicia y Castilla y León, en la andaluza, la canaria y la extremeña se prevé la libertad de colegiación tanto para el personal que trabaja en exclusiva como para el que no.

Diario Médico